

INFORME: A despacho de la señora Juez informándole que el perito designado acepto el cargo. Los demandados GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ y JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ otorgaron poder al Dr. HERVEY CORTES DELGADO. Va para decidir

Manizales, 03 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	EMPOCALDAS S.A. ESP
DEMANDADOS:	GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	170014003007-2022-00168-00

Como quiera que la compañía **ALIAR S.A** mediante escrito que antecede, manifestó la aceptación de la designación de perito, indicando como nombre de la persona que rendirá la experticia el Dr. **JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA**, de conformidad con lo normado en el artículo numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., se dispone, tener por posesionada a dicha entidad.

Comuníquese al citado auxiliar de la justicia que el dictamen pericial a rendir consiste en evaluar los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre materia del proceso.

Se fijan como honorarios provisionales a **ALIAR S.A** la suma de \$1.300.000 como lo manifestó a través del correo institucional, dicho anticipo debe ser consignado en la cuenta de ahorros de Davivienda a nombre de ALIAR S.A #086070380486.

Los gastos de esta pericia serán cubiertos por la parte demandante, se le concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estado, para que consignen dicho valor, debiendo anexar prueba de la consignación.

Una vez se realice el pago del anticipo al perito, dispondrá de diez (10) días para presentar el informe requerido.

Ahora, no hay lugar a reconocer personería jurídica al Dr. HERVEY CORTES DELGADO, como apoderado de los señores GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ y JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ por cuanto el poder no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022, ni los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. General del Proceso. En ese sentido deberá agotar uno de los siguientes tres presupuestos:

a.-Que el poderdante remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico.

b.-Que el abogado allegue el poder. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 053 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f10f81a3e9b8422a7d7bf10571a535cd10af4d39fbfda354dc4d0a19a73d4**

Documento generado en 03/04/2024 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>